

CONSULTA PÚBLICA PREVIA ACERCA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DEL PROFESORADO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CANARIAS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en relación con el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, con el objetivo de mejorar la participación de los ciudadanos y las ciudadanas en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del **Proyecto de Decreto por el que se regula la organización y el funcionamiento de los centros del profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias**, se sustanciará una consulta pública por plazo de 15 días naturales, a través del portal web de la Consejería de Presidencia, Justicia e Igualdad, competente en la participación y colaboración ciudadana, según Decreto 382/2015, de 28 de diciembre, por el que se aprueba su Reglamento Orgánico, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas de regulación.

En cumplimiento de lo anterior y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de 21 de diciembre de 2016, por la que dictan instrucciones para coordinar la participación ciudadana en el proceso de elaboración normativa del Gobierno de Canarias, se hace pública la siguiente información:

PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA NUEVA NORMA	
	<p>La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, establece, como uno de sus principios básicos, que la formación permanente es un derecho y una obligación por parte del profesorado, y, consecuentemente, una responsabilidad de la Administración, que a tal fin fomentará programas de formación permanente del profesorado y la creación de centros e instituciones para dicha formación.</p> <p>Al amparo de esta ley, el Decreto 82/1994, de 13 de mayo, regula la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado, que nacen como núcleos de dinamización pedagógica, al tiempo que cumplen la misión de facilitar medios humanos y materiales al personal docente que busca la renovación y la actualización en métodos, estrategias y dinámicas de trabajo, con el objetivo de conformar un nuevo perfil del profesorado en la línea de la filosofía educativa que la LOGSE había diseñado. Así, se define el papel de los Centros del Profesorado en el marco de una interacción con el trabajo cotidiano de las au-</p>

C/ Granadera Canaria nº 2
Edificio Granadera Canaria – 2ª planta
35071 Las Palmas de Gran Canaria
Tfno: 928213400 Fax: 928213537

Avenida Buenos Aires nº 5
Edificio Tres de Mayo, 5º Planta
38071 Santa Cruz de Tenerife
Tfno: 922592500 Fax: 922592230

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:
MARIA TERESA ACOSTA TEJERA - DIRECTOR/A GENERAL

Fecha: 19/10/2018 - 09:54:10

En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente:
OMSU6rYvJh4d20gFYJ72YJK7tVvfLNkD



El presente documento ha sido descargado el 22/10/2018 - 08:32:21



las, de modo que del intercambio y de la experimentación surjan renovadores y enriquecedores planteamientos que contribuyan a la consecución de una escuela renovadora, donde primen los valores de solidaridad, cooperación y autonomía, sin perder de vista el entorno social y cultural en el que los alumnos y alumnas se desarrollan.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la Mejora de la Calidad Educativa (LOMCE) , aporta, en relación a la formación permanente del profesorado, las líneas de acción de los programas de formación, que deberán contemplar la adecuación de los conocimientos y métodos a la evolución de las ciencias y de las didácticas específicas, así como todos aquellos aspectos de coordinación, orientación, tutoría, atención educativa a la diversidad y organización encaminados a mejorar la calidad de la enseñanza y el funcionamiento de los centros. Asimismo, establece el deber de incluir formación específica en materia de igualdad en los términos establecidos en el artículo siete de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. Explicita también la promoción, por parte de las Administraciones Educativas, de la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación y la formación en lenguas extranjeras de todo el profesorado, independientemente de su especialidad, estableciendo programas específicos de formación en este ámbito, así como el fomento de programas de investigación e innovación.

El Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC nº 143, de 22.7.10), establece en el artículo 21 como una de las competencias del claustro del profesorado la de promover y aprobar iniciativas en el ámbito de la innovación y de la formación del profesorado del centro. Asimismo, en el artículo 39, establece el plan de formación del profesorado como uno de los aspectos que debe incorporarse al proyecto educativo.

La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (LOMCE) habla en el apartado IV de su Preámbulo sobre las demandas de una “sociedad más abierta, global y participativa” que precisa “nuevos perfiles de ciudadanos y trabajadores, más sofisticados y diversificados, de igual manera que exige maneras alternativas de organización y gestión en las que se pri- men la colaboración y el trabajo en equipo, así como propuestas capaces de asumir que la verdadera fortaleza está en la mezcla de competencias y conoci-



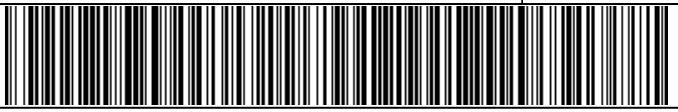


	<p>mientos diversos.”</p> <p>La Ley 6/2014, de 25 de julio, Canaria de Educación no Universitaria habla de la necesidad de contar con “Un sistema educativo que haga del desarrollo profesional del profesorado su piedra angular. Un profesorado que debe incluir entre sus competencias profesionales el pleno dominio de los contenidos que va a transmitir y su tratamiento metodológico, la comprensión de las características del alumnado, la valoración de las condiciones institucionales para aprovechar todas sus posibilidades y superar sus limitaciones, el reconocimiento del fundamento ético de la educación y la colaboración con las familias”.</p>
LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN	<p>Los equipos pedagógicos de los Centros del Profesorado han asumido la misión de promover la innovación y facilitar el cambio, acompañando a los centros educativos en su constitución como organizaciones en que las comunidades educativas aprenden en el ejercicio de sus competencias profesionales y/o personales, atendiendo a todos los ámbitos de acción: pedagógico, organizativo, formativo y de participación. Así, los CEP se han convertido en referentes para la continua adaptación de la escuela a los cambios de la sociedad a la que sirve, a través de la innovación, de la investigación y de la experimentación, promoviendo el desarrollo de prácticas para el cambio hacia una escuela inclusiva, que responda al enfoque competencial de la enseñanza, que integre el aprendizaje de valores y que adopte todas las medidas necesarias para garantizar la participación y la continuidad del alumnado.</p> <p>Es evidente la complejidad que encierra la labor de los equipos pedagógicos para integrar todos los requerimientos que se han ido mencionando y también es notable la necesidad de adaptar la normativa a este nuevo panorama que afecta a la organización y al funcionamiento de los CEP, al perfil de las personas que componen dichos equipos, a las competencias asociadas a ese perfil, a los nuevos enfoques de la labor de asesoramiento y al procedimiento de acceso a la función asesora.</p> <p>Por todo ello, se hace preciso proceder a modificar sustancialmente, dictando una nueva norma, el contenido del Decreto 82/1994, de 13 de mayo, modificado por el Decreto 80/1998, de 28 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado de la Comunidad Autónoma de Canarias.</p>
LAS POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS	<p>Las alternativas a la elaboración de la presente normativa son las siguientes:</p> <p>A.- No actualizar el Decreto 82/1994, de 13 de mayo, modificado por el De-</p>



	<p>creto 80/1998, de 28 de mayo, por el que se regulan la creación, organización y funcionamiento de los Centros del Profesorado</p> <p>Esta posibilidad no debe contemplarse dada la necesidad de adaptar la normativa al nuevo panorama que afecta a los Centros del Profesorado y a las normas anteriormente expuestas.</p>
--	--

**LA DIRECTORA DE LA AGENCIA CANARIA DE CALIDAD UNIVERSITARIA Y
EVALUACIÓN EDUCATIVA.**

Este documento ha sido firmado electrónicamente por:	
MARIA TERESA ACOSTA TEJERA - DIRECTOR/A GENERAL	
En la dirección https://sede.gobcan.es/sede/verifica_doc puede ser comprobada la autenticidad de esta copia, mediante el número de documento electrónico siguiente: OMSU6rYvJh4d20gFYJ72YJK7tVvfLNkD	Fecha: 19/10/2018 - 09:54:10
 	
El presente documento ha sido descargado el 22/10/2018 - 08:32:21	